



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO**

PROCESO	VERBAL – POSESORIO
DEMANDANTE	INVERSIONES CARDENAS TOBON S.A.S. Y MEJIA FERNANDEZ Y COMPAÑÍA S.C.S. EN LIQUIDACION.
DEMANDADO	LUZ ALBA SANCHEZ ARROYAVE OFELIA DE JESUS SANCHEZ ARROYAVE DAVID SANCHEZ ISABEL LOPERA SEPULVEDA HERNAN DARIO MAZO SANCHEZ
RADICADO	050013103009-2020-00241-00

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO**

Medellín, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

1. Procede el Despacho a resolver el escrito presentado el 26 de mayo de 2021, a través del cual se solicita **impulso del proceso**, advirtiendo que, la corrección del auto que admitió la reforma a la demanda se produjo a través de la providencia del 25 de mayo de 2021, esto es, un día antes de formular el demandante la presente solicitud de impulso.

Ahora bien, de cara a la póliza anexa con el referido escrito, dispone esta agencia judicial que se debe aportar nuevamente por cuanto, la adosada no permite acceder íntegramente a su contenido, es ilegible. Una vez se cumpla con dicha carga procesal, se resolverá la procedencia de la medida cautelar.

<b>tu compañía siempre</b> NIT 860.037.013-6 SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES IVA RÉGIMEN COMÚN - AUTORETENEDORES			
No. PÓLIZA	BCH-10000616	No. ANEXO	0
TIPO DE DOCUMENTO	F		
VIGENCIA: HASTA QUE TERMINE LA RESPONSABILIDAD DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA			
TOMADOR	INVERSIONES CARDENAS TOBON SAS		
DIRECCIÓN	CRA 48 # 10-45		
O			
GARANTIZAR EL PAGO DE LAS COSTAS Y LOS PERJUICIOS QUE			
DEMANDANTE : INVERSIONES CARDENAS TOBON SAS			
DEMANDADO : ASEGURADO/BENEFICIARIO: LUZ ALBA SANCHEZ A			
APODERADO : MONTOYA VELEZ, ANDRES - CC 1039451330			
DIRECCION : CRA 43 A SUR 69 - TELEFONO : 3206890285			
PROCESO: VERBAL 2020-00241			
ARTICULO: ART 590 NUM 1 LIT A Y NUM 2 C.G.P.			
TIPO DE JUZGADO: JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDA			
CIUDAD DE PROCESO: MEDELLIN			
PROCESO: VERBAL -POSESORIO			
TOMADOR: DEMANDANTE: INVERSIONES CARDENAS TOBON			
NIT. 890930260-8			

<b>seguros mundial</b>	
Fecha de Facturación	20/05/2021
PÓLIZA DE SEGURO DE JUDICIAL	
Póliza No.	BCH-10000616
Periodo Facturado	07/05/2021   07/05
<b>Datos del Cliente</b>	
Nombre / Razón Social	INVERSIONES CARDENAS TOBON SAS
CRA 48 # 10-45	890
Intermediario	SVF CIA LTDA
Apreciado Cliente:	
1. No se aceptan pagos parciales.	
2. Al realizar su pago de forma presencial (ante el cajero del Banco) ÚNICAMENTE presente esta boleta.	
3. Si esta boleta no ha sido recaudada efectivamente el 19/06/2021 se aplicará la cláusula de terminación de esta (artículo 1068 código de comercio).	
4. Si realiza su pago en cheque o de forma mixta (efectivo y cheque), solamente gire cheque local a no respaldado endosélo correctamente y diligencie los datos del girador (nombre, NIT, teléfono) y el número de sanción del 20% de acuerdo con lo establecido en el artículo 731 del código de comercio. NO SE ACEPTA	
5. Para realizar el pago a través del botón PSE, ingrese a nuestra página web: www.segurosmondial.co	
6. Para realizar el pago a través de las redes de Efecty o Baloto, ingrese a nuestra página web: www.seg-el proceso para generar el pin de pago únicamente en efectivo.	

2. Respecto a la oposición a la medida cautelar formulada por la parte demandada, resulta improcedente acceder a tal petición, por cuanto, no se regula jurídicamente en favor del demandado. Adicional, el legislador establece la oposición a la diligencia de secuestro, cautela que no se ha dispuesto en el proceso. En cuanto a la medida innominada, la misma no se ha ordenado, sin dejar de lado que el legislador dispone un medio para impedir o modificar su decreto en el



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO**

art. 590 literal c, inciso 4º, por tanto, resulta improcedente en esta etapa procesal su solicitud.

3. De cara al recurso horizontal formulado por la parte demandada, tenemos que, el mismo se declarará extemporáneo por cuanto la decisión atacada, se notificó el 27 de abril de 2021, y la reposición se presentó el 1 de junio de 2021.
4. Requiérase a la parte demandante para que integre el contradictorio con la codemandada **LUZ ALBA SÁNCHEZ ARROYAVE (O DE MAZO)**.
5. Se incorpora al expediente la contestación que a la demanda presentan los señores OFELIA DE JESUS SANCHEZ ARROYAVE Y HERNAN DARIO MAZO SANCHEZ, dentro del término procesal oportuno para ello.

Por lo anterior, y frente al ruego de conceder un término para aportar un dictamen pericial que permita establecer la existencia de mejoras, la clase y su valor; de conformidad con el artículo 227 del C.G.P., se concede a éstos el término 30 días para allegarlo al expediente.

6. A su vez, se incorpora al expediente la réplica que presenta la parte demandante a las excepciones formuladas por OFELIA DE JESUS SANCHEZ ARROYAVE Y HERNAN DARIO MAZO SANCHEZ.

**NOTIFÍQUESE**

**YOLANDA ECHEVERRI BOHRQUEZ**  
**JUEZ**

JEVE

Firmado Por:

**YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 009 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f20137fd92169723c4662620ecaa6acc47caf67d324f5af86f523758c365172**

Documento generado en 14/07/2021 09:00:19 AM